



2875

Oficio No. 307-A.-2790

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2019.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE LAS
UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 32, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Décimo Tercero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2019, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO O
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2019**

DISPOSICIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Objeto

1. Establecer disposiciones específicas para la aplicación del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 (Decreto de aguinaldo 2019) favoreciendo los principios de justicia y de equidad en el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal 2019.
2. Por extensión, dar a conocer los criterios para la entrega oportuna del aguinaldo o gratificación de fin de año, reconociendo las **diversas** características de las relaciones laborales, que permitan a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer los esquemas eficaces para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.





Oficio No. 307-A.-2790

3. Para efectos de lo anterior, las dependencias y entidades deberán realizar el estudio sistemático de los presentes Lineamientos, toda vez que son de observancia obligatoria.

Ámbito administrativo de aplicación

4. Las presentes disposiciones son aplicables para:

- a) Las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2º de la LOAPF, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Oficina de la Presidencia de la República y los Tribunales Administrativos. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por dependencias, a las Secretarías de Estado, a la Oficina de la Presidencia de la República, a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a los Tribunales Administrativos.
- b) Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en los términos de los presentes Lineamientos.

De los principios de justicia y de equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal 2019

5. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del Decreto de aguinaldo 2019, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se rige por los principios de justicia y de equidad, permitiendo establecer criterios de igualdad, de complementariedad, de sustitución o de no duplicidad, entre otros.

Asimismo, para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las dependencias y entidades deberán observar lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la oportunidad en la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año

6. La entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año se deberá realizar de manera oportuna. Para efectos de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades realizarán los trámites presupuestarios necesarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los procesos de pago necesarios para que los sujetos reciban su aguinaldo o gratificación de fin de año.

Oficio No. 307-A.- 2790

De la cuantificación del monto del aguinaldo o gratificación de fin de año

7. Las dependencias y entidades, bajo su más estricta responsabilidad, cuantificarán el monto que representa la aplicación del aguinaldo o gratificación de fin de año, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieren prestado sus servicios por menos de un año, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán otorgar el aguinaldo o la gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes Lineamientos y considerando las remuneraciones establecidas en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados para el presente ejercicio fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo previsto en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.

Del registro presupuestario

8. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año se registrarán con cargo a la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En lo correspondiente a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se podrá utilizar la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año.

9. En concordancia con lo establecido en el artículo Décimo Primero del Decreto de aguinaldo 2019 es responsabilidad de las dependencias y entidades efectuar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año tomando como base lo señalado en el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que deberán entregar el monto del aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refiere el Decreto de aguinaldo 2019 y los presentes Lineamientos, y realizar las operaciones para la determinación del ingreso bruto aplicable que permita efectuar las retenciones a los servidores públicos a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.





Oficio No. 307-A.-2790

10. La disposición prevista en el numeral 9 será aplicable a las dependencias y entidades que cubran el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes Lineamientos.

11. Las entidades que opten por aplicar los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo de conformidad con lo previsto en el numeral 24 de los presentes Lineamientos, para efectos de las disposiciones fiscales aplicables, se sujetarán a los términos señalados en esas condiciones generales de trabajo.

Criterios para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año y los casos de proporcionalidad

12. De conformidad con lo establecido en el artículo Octavo del Decreto de aguinaldo 2019, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda, en los casos en que los beneficiarios hubieren prestado los servicios por un periodo menor a un año.

Solo en casos justificados, las dependencias y entidades podrán pagar en fecha posterior al plazo establecido, en cuyo caso se realizará de forma inmediata a las solicitudes que presenten los sujetos a que se refieren los presentes Lineamientos, sin que esa determinación se haga depender o condicionar de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año 2019 movimientos en plaza, grupo, grado, nivel, o contrato, sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se sujetará a lo siguiente:

- a) Si el servidor público hubiese cambiado de plaza, grupo, grado o nivel de adscripción dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo o gratificación de fin de año se le cubrirá de forma proporcional por cada uno de los periodos.
- b) Tratándose de una persona física contratada para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, y haya cambiado de contrato dentro de una misma dependencia o entidad, la gratificación de fin de año se le cubrirá de forma proporcional por cada uno de



Oficio No. 307-A.- 2790

los periodos respecto de la equivalencia en plaza presupuestaria, en observancia a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV, y penúltimo párrafo, de la LFPRH, y 131, último párrafo, del RLFPRH.

- c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza presupuestaria y después contratadas para prestar sus servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, o viceversa, y en los casos que sea procedente en la misma dependencia o entidad; el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá de forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestaria y a la contratación bajo el régimen de honorarios, por el monto equivalente en plaza presupuestaria, con sujeción a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV, y penúltimo párrafo, de la LFPRH, y 131, último párrafo, del RLFPRH.

14. Para los efectos del artículo Octavo del Decreto de aguinaldo 2019 y en los casos en que los sujetos hubieren prestado sus servicios en un periodo menor a un año en la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos siguientes:

- a) Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año 2019 movimientos en plaza o contrato y que haya habido interrupción en el servicio durante ese año en una misma dependencia o entidad pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año de forma proporcional, conforme al tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas o contratos.
- b) En los casos en que los sujetos de las presentes disposiciones cambien de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad, o viceversa, o de una entidad a otra, cada dependencia o entidad, deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año en la proporción que lo haya generado el servidor público en cada una de ellas, aun cuando no hubiere existido interrupción en el servicio.
- c) Cuando los sujetos de las presentes disposiciones se encuentren, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos





Oficio No. 307-A.-2790

jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Cuando los sujetos de las presentes disposiciones resulten absueltos del proceso que se les haya seguido, o bien, del procedimiento con motivo de infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por ese motivo.

- d) Para efectos del pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.
- e) El servidor público que durante el año 2019 haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo antes del pago respectivo, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento, y si hubiere tenido varios, el pago se realizará proporcionalmente a cada uno de ellos. Idéntico tratamiento recibirá la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos para el personal de honorarios.
- f) El aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los servidores públicos o personas contratadas por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, que causen baja por fallecimiento antes de su entrega, de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado.

Si el fallecimiento ocurriere con posterioridad a la primera fecha de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, este se les cubrirá a los beneficiarios de forma proporcional, en una sola exhibición.



Oficio No. 307-A.- 2790

- g) En el caso de los servidores públicos que causen baja del servicio y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión, respectivamente.
- h) Es responsabilidad de las dependencias y entidades llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes que aseguren el pago oportuno de la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, con cargo a su presupuesto autorizado.

Prescripción del aguinaldo o gratificación de fin de año

15. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 72 de la LFPRH.

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo o gratificación de fin de año deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades en las que los beneficiarios hubieren prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de compatibilidad de empleos

16. Cuando el servidor público tenga dos o más empleos por los que tenga derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año, estos se cubrirán en cada uno de ellos, siempre y cuando esos empleos sean compatibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.





Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de acreedores alimentarios

17. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión o haberes de retiro de los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto de aguinaldo 2019, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre esos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De las dependencias

Base de cálculo para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año

18. Tendrán derecho al aguinaldo a que se refiere el artículo Quinto, fracción I, del Decreto de aguinaldo 2019, los servidores públicos cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo se efectuará conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

19. Tendrán derecho a la gratificación a que se refiere el artículo Quinto, fracción II, inciso a), del Decreto de aguinaldo 2019, los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, incisos a) y b), del mismo, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.



11875

Oficio No. 307-A.-2790

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 13 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2020.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

20. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el artículo Sexto del Decreto de aguinaldo 2019, se podrá pagar en dos exhibiciones, la primera exhibición a partir del 13 de noviembre de 2019 y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2020, y se determinará sobre la base del monto que mensualmente se paga con cargo a la partida 15402 Compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por el equivalente a 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia, y observando lo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso b), del Decreto de aguinaldo 2019. Para tales efectos, por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De las entidades

Base de cálculo para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año

21. Tendrá derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, el personal operativo cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.





Oficio No. 307-A.-2790

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, se podrá realizar a partir del 13 de noviembre del año en curso, salvo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

22. Tendrá derecho a la gratificación prevista en el artículo Quinto, fracción II, inciso a), del Decreto de aguinaldo 2019, respecto del personal a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso b), del Decreto antes referido, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 13 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2020.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

23. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el artículo Sexto del Decreto de aguinaldo 2019, se podrá pagar en dos exhibiciones; la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 13 de noviembre de 2019 y la segunda por el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2020, y se determinará sobre la base del monto que mensualmente se pagó con cargo a la partida 15402 Compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por el equivalente a 40, conforme al presupuesto autorizado de la entidad, y observando lo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con cargo al presupuesto autorizado de la entidad, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.



Oficio No. 307-A.-2790

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso b), del Decreto de aguinaldo 2019. Para tales efectos, por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De los criterios en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal de las entidades de Banca de Desarrollo

24. Para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las entidades de Banca de Desarrollo, en el ámbito de su competencia y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, podrán aplicar, en sus términos, las condiciones generales de trabajo para el personal operativo de base.

Por lo que se refiere al personal operativo de confianza, de enlace y de mando deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Ley Reglamentaria, en el Manual de Remuneraciones, Jubilaciones, Derechos y Obligaciones a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los Criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario mediante oficio número 307-A.-3191 de fecha 29 de septiembre de 2014, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para los servidores públicos eventuales

25. Los servidores públicos eventuales cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12201 Remuneraciones al personal eventual del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquella gratificación que se otorgue al personal que ocupe una plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.





0975

Oficio No. 307-A.- 2790

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a los servidores públicos eventuales se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año se cubrirá a los servidores públicos eventuales en los mismos plazos que se le cubra al personal de plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales

26. Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, en los términos del artículo Quinto, fracción II, inciso d), del Decreto de aguinaldo 2019, cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12101 Honorarios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en los términos y plazos previstos en los presentes Lineamientos, corresponda a aquella gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año de los pensionistas

27. La gratificación de fin de año a que se refiere el artículo Quinto, fracción II, inciso e), del Decreto de aguinaldo 2019, se entregará a los pensionistas conforme a las cuotas que tengan asignadas divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40; si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el monto de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.





Oficio No. 307-A.-2790

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en términos de las disposiciones del régimen de seguridad social que corresponda.

28. Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano

29. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto, fracción II, inciso b), del Decreto de aguinaldo 2019, el personal del Servicio Exterior Mexicano que a la fecha del pago de la gratificación de fin de año se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero, así como al asimilado al Servicio Exterior Mexicano en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que se encuentre en las misiones diplomáticas y representaciones consulares, se le cubrirá la gratificación de fin de año equivalente a cuarenta días de conformidad con lo establecido en la "Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del servicio exterior mexicano y al asimilado a este, radicado en el extranjero".

La gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a este en las misiones diplomáticas y representaciones consulares que hayan cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se le cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el sueldo asignado al puesto que desempeñe en ese período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero

30. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes, se les deberá cubrir la gratificación de fin de año al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico





Oficio No. 307-A.-2790

especial cuando tengan derecho a ella, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La gratificación de fin de año a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el haber y la asignación de técnico especial si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Personal de las instituciones de educación media superior y superior

31. Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública, se calculará el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la partida 11301 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 13102 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 13401 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 13407 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 13408 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior, y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y al homologado.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el monto de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 13 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.



Oficio No. 307-A.-2790

32. Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior, cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo de **aguinaldo** o gratificación de fin de año se realizará en los términos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el monto mensual que corresponda, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 13 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.

Personal obrero de base

33. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo o gratificación de fin de año para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional

34. En lo referente al personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional recibirán por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, le corresponda a aquel personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

Personal militar

35. Para efectos de lo establecido en el artículo Quinto, fracción II, inciso c), del Decreto de aguinaldo 2019, la gratificación de fin de año al personal militar en activo, se les cubrirá conforme a los procedimientos internos de administración





Oficio No. 307-A.-2790

establecidos, de acuerdo con la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Para el personal militar, el monto de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201 Haberes y 13605 Asignaciones de técnico especial del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo al de servidor público de mando, se deberán computar las partidas 11201 Haberes, 13605 Asignaciones de técnico especial y 13406 Compensaciones de servicios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, ya que a través de la partida 13406 se complementa la remuneración correspondiente a esos servidores públicos.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el monto de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201, 13605 y 13406 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición a partir del 13 de noviembre de 2019 y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

36. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.



Oficio No. 307-A.-2790

Coordinación sectorial

37. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLFPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo previsto en los presentes Lineamientos se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que corresponda, a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para las unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**


VICTOR M. MOJICA VILCHIS

C.C.P. LIC. VICTORIA RODRIGUEZ CEJA.- Subsecretaria de Egresos.- Presente.

CC. DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A" y "B".- Presentes.

MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS.- Director General Adjunto de Normatividad Presupuestaria.- Presente.

 VMMV/LASV/GCS



1991

1991



1991

1991